



## INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Querétaro**; se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:



## Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera directa los recursos del FORTAMUN-DF y FORTASEG, y no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA</b>	<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>%</b>
INGRESOS DE GESTIÓN***	3,243'639,850.02	1,867'957,465.71	57.59%
<b>TOTAL</b>	<b>3,243'639,850.02</b>	<b>1,867'957,465.71</b>	<b>57.59%</b>

### Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:



## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

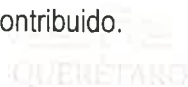
### a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.





# Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cuenta Pública 2019  
Nombre del Ente  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2019  
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	2,104,076,838	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	168,228,033
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	85,432,979	Documentos por Pagar a Corto Plazo	69,665,329
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	349,165,712	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	4,307,473
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>2,538,675,529</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>242,200,835</b>
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Pasivo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	117,002,328	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	428,909,167	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	16,423,256,928	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	1,544,784,196	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	84,664,108	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-402,123,169	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		
Otros Activos no Circulantes	230,594	<b>Total del Pasivo</b>	<b>242,200,835</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>18,196,724,152</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
<b>Total del Activo</b>	<b>20,735,399,681</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0</b>
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>20,493,198,846</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,700,750,662
		Resultados de Ejercicios Anteriores	12,467,974,444
		Revalúos	6,324,473,740
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la</b>	<b>0</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>20,493,198,846</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>20,735,399,681</b>



# Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

## b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2019  
Nombre del Ente  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019  
(Pesos)

Concepto	2019	Concepto	2019
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
Ingresos de la Gestión	4,535,947,898	Gastos de Funcionamiento	3,737,591,445
Impuestos	2,929,720,169	Servicios Personales	1,586,345,310
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	334,858,429
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	1,816,387,706
Derechos	603,014,240	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	469,249,471
Productos	284,522,405	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	260,626,236
Aprovechamientos	718,691,084	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	Subsidios y Subvenciones	9,159,575
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,184,794,493	Ayudas Sociales	54,815,753
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	2,184,794,493	Pensiones y Jubilaciones	144,647,907
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros	0	Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Aportaciones	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>6,720,742,391</b>	Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	206,632,190
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	128,670,489
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	77,961,701
		Inversión Pública	606,518,623
		Inversión Pública no Capitalizable	606,518,623
		<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>5,019,991,729</b>
		<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>1,700,750,662</b>



### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 45 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 6 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de lo posible se consideren diversos medios de identificación.

### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la Entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

#### A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y; Acuerdo CUARTO, Acuerdo OCTAVO, Acuerdo NOVENO y Transitorio TERCERO del "Acuerdo por el cual se instruye iniciar el procedimiento administrativo" aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de mayo de 2018 y publicado en la Gaceta Municipal número 69 tomo V, de fecha 1 de junio de 2018; **en virtud de haber omitido entregar información, entorpeciendo y obstaculizando la actividad fiscalizadora, información consistente en: a) Copia simple de los documentos que acrediten el otorgamiento a un particular (persona física o moral), para que explote los**



**espacios de los Paraderos de Autobuses de Alta Densidad "TIPO DUBAI", incluyendo el instrumento jurídico celebrado entre la Entidad fiscalizada y la contraparte, y b) Copia simple de la(s) licencia(s), permiso(s), autorización(es) o regularización(es) de anuncios publicitarios, de instalación de máquinas expendedoras de productos y de instalación de "Cajeros de Servicios Municipales" (contratados mediante el procedimiento LPN-001/2019 denominado "Solución Integral de modernización para la Atención Ciudadana"), en los Paraderos de Autobuses de Alta Densidad.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Base SEGUNDA y DÉCIMA PRIMERA del Título de la Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses y Convenio Modificatorio del Título de concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses; **en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias para evitar que terceros instalen elementos urbanos con publicidad en un radio de 100 metros sobre la vía pública con respecto de los MUPIS previamente instalados por la Concesionaria persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) EUM-950516-716, ya que se detectó la instalación de al menos 28 (veintiocho) "Muebles Urbanos de Publicidad Integral" instalados por la Concesionaria persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) PQU-081015-9R5, y 1 (un) "Mueble Urbano de Publicidad Integral" (puesto de periódicos) instalado por la Concesionaria persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) CVM-091118-NE3, en un radio menor a los 100 metros, respecto del TÍTULO DE CONCESIÓN PÚBLICA PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARADEROS DE AUTOBUSES, firmado el 21 de agosto de 2000, modificado en fecha 5 de marzo de 2015, otorgado a favor de la Concesionaria persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) EUM-950516-716.**

QUERÉTARO

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Bases SEGUNDA y NOVENA del Título de Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, firmado el 21 de agosto de 2000, y modificado en fecha 5 de marzo de 2015; **en virtud de haber omitido exigir al Concesionario integrar en la estructura de los MUPIS Multiservicio que se tienen instalados, un contenedor en cada uno de ellos, para la recolección de pilas usadas contaminantes, respecto del TÍTULO DE CONCESIÓN PÚBLICA PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARADEROS DE AUTOBUSES, firmado el 21 de agosto de 2000, modificado en fecha 5 de marzo de 2015, otorgado a favor de la Concesionaria persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) EUM-950516-716.**

QUERÉTARO

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 Fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 360 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 7 fracción I, 11 fracción V, 18 y 23 del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro; y 73 fracción XVII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias correspondientes a fin de contar con la información o control, en la emisión u otorgamiento de licencias y permisos para la autorización, regularización y/o reubicación de: Anuncios para la explotación de espacios publicitarios, instalación de máquinas de expendedoras de productos y, de "Cajeros de Servicios**



**Municipales” (contratados mediante el procedimiento LPN-001/2019 denominado “Solución Integral de modernización para la Atención Ciudadana”) en los Paraderos de Autobuses de Alta Densidad (conocidos socialmente y reconocidos por la Entidad fiscalizada como Paraderos “TIPO DUBAI”).**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 37 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido firmar la Secretaria de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, 2 contratos, a saber, los identificados como DACBS/417/19 y DACBS/458A/19, celebrados con las personas morales con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): IIT101216JW0 y JMV0503042F5, por el “Servicio Integral y puesta a punto de 250 PMI”, y el “Servicio Integral de dos ponentes que presentarán durante el día Internacional de la Paz”.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11, 12 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 37 fracción VIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2019; 8 fracción I, 24 fracciones I, III, V, XI del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Obligaciones DÉCIMA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA del Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio de Querétaro, consistente en la instalación de 200 puestos de periódicos; **en virtud de haber omitido el Concesionario realizar las siguientes obligaciones:**

- a) **El pago anual de las contribuciones que correspondan de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro.;**
- b) **Los pagos correspondientes a la contraprestación anual consistente en una tarifa de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los puestos de periódicos;**
- c) **Renovar la póliza de seguro de responsabilidad civil, por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para garantizar la reparación de posibles daños que se lleguen a causar a terceros por el desarrollo de sus actividades, por la instalación o fallas de los elementos de equipamiento urbano;**
- d) **Garantizar el suministro, posterior mantenimiento y reemplazo en caso de percances o accidentes, así como el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, mediante una póliza fianza por un monto de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), la cual será incrementada anualmente en la medida que lo haga el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y**
- e) **Proporcionar copia de contratos entre los voceros y el Concesionario;**

**Además de que continúa realizando la explotación de los espacios publicitarios en al menos 4 de los puestos de periódicos, en las siguientes ubicaciones: \*\* Av. 5 de Febrero, Col. San Pablo; \*\* Blvd. Bernardo Quintana Sur esq. Lic. Manuel Gómez Morín; \*\* Av. 5 de Febrero, sentido Qro - San Luis Potosí, frente a Transportadora Egoba y \*\* Av. 5 de Febrero San Luis Potosí – Qro, frente a Corporativo Santander; sin que la Entidad**



*fiscalizada haya confirmado por escrito, si se ha impuesto alguna sanción al Concesionario por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en la concesión, respecto de los compromisos asumidos por parte del Concesionario, derivados del Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio de Querétaro, consistente en la instalación de 200 puestos de periódicos, otorgada a favor de la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) CVM091118NE3.*

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11, 12, y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y II, 10 fracción II, y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Contrato DACBS/557/19 celebrado por la adquisición de 20,000 pollos asados; **en virtud de haber omitido proporcionar respecto del proveedor persona física con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) TALJ-881119-JWA, información sobre los requisitos que debió cumplir para que se le otorgue la licencia municipal; de igual manera, omitió proporcionar soporte documental emitido por la dependencia correspondiente del sector salud que acredite la autorización del proveedor para la venta de alimentos; y, por último, omitió acreditar documentalmente, haberse asegurado la Entidad fiscalizada sobre la capacidad técnica y económica del proveedor contratado.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11, 12 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 17 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción VII, 54, 55, 58, 74, 75, 78, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción I, 5, 14 y 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar las representaciones impresas de los Comprobante Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen el apoyo otorgado, y de documentos que acrediten que el efectivo entregado como apoyo, haya sido utilizado para lo que fue solicitado, correspondiente a los apoyos entregados para la festividad por aniversario de grupo de trabajadores y empleados del Estado de Querétaro; para cubrir gastos generados por las actividades a realizar en las fiestas patronales en honor a la purísima concepción de Hércules; y para llevar a cabo posada y cena navideña con las familias de la colonia Melchor Ocampo y la Comunidad de Pie de Gallo, en Santa Rosa Jauregui, Querétaro, Qro., por un total de \$530,000.00 (Quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11, 12, 19 fracciones I y X, 21, 25 y 66 fracciones X y XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 248 del Código Municipal de Querétaro; y 76 fracción VI del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido:**

**a) Realizar, las acciones necesarias para su regularización, según corresponda, de 65 Anuncios Autosportados, con licencia vencida al 31 de diciembre de 2019.**



**b) Firmar el convenio correspondiente con los dueños de 5 Pantallas Electrónicas, para el uso, sin cargo alguno, de hasta ochenta y tres mil setecientos (83,700) segundos mensuales para campañas institucionales, de información vial y otras de interés público, de acuerdo con el artículo 76 fracción VI del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro.**

**c) De 12 anuncios autosoportados "Pantallas", acreditar que la Entidad fiscalizada tuvo a disposición el espacio publicitario, así como la publicidad colocada por ésta en cada uno de los espacios publicitarios, reservados a título gratuito (Art. 76 fracción VI del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro.**

**d) Acreditar de 19 anuncios autosoportados "Pantallas" la instalación, de repetidores de señal de red inalámbrica de acceso a internet gratuita para usuarios en un radio de 300 metros, de acuerdo con el artículo 76 fracción IV del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro.**

**e) Acreditar haber realizado las acciones necesarias para la regularización del anuncio autosoportado "Pantalla" ubicado en el Anillo Vial Fray Junípero Serra, frente al fraccionamiento Misión Concá, mismo que no cuenta con Concesión o Licencia municipal alguna.**

**10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 y 68 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 y 37 el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; y Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Contrato de Prestación de Servicios DACBS/563/18; **en virtud de haber omitido asegurar la obtención de las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, ya que se adquirieron y pagaron (Contabilizándose mediante póliza contable E-PAG-01-00000142): Desayunos, comidas, cenas, catering y cafés continuos por la cantidad de \$2,900,370.00 (Dos millones novecientos mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) al proveedor persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) CSR170224KY6, amparados bajo el contrato DACBS/563/18, cuando dicho proveedor no cubría los requisitos de elegibilidad para suministrar los bienes y servicios requeridos, en razón de que no cuenta con personal para desarrollar sus actividades y el giro comercial del mismo, registrado en el Padrón de Proveedores de la Entidad fiscalizada y ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), es el de servicios de "Farmacias con minisuper".****

**11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 18, y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 70 fracciones II y VI del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción I, IV y 34 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; 5 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; y Cláusula OCTAVA numeral 2, segundo párrafo del Contrato CDI-95-07-31 para "Desarrollar y Operar el Relleno Sanitario, así como el Saneamiento y la Clausura del Actual Tiradero del Municipio**



de Querétaro, Qro.”, firmado el 6 de febrero de 2014; **en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de \$3,394,077.13 (Tres millones trescientos noventa y cuatro mil setenta y siete pesos 13/100 M.N.), por los meses de diciembre de 2018 al 18 de noviembre de 2019, por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), de las toneladas de residuos sólidos urbanos, depositadas en el Relleno Sanitario por los particulares; y haber expedido de manera impropcedente recibos de ingresos y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en favor de la concesionaria por un importe de \$22,650,231.79 (Veintidós millones seiscientos cincuenta mil doscientos treinta y un pesos 79/100 M.N.), por los depósitos de residuos sólidos urbanos realizados por particulares, cuando esos ingresos correspondían a la propia Entidad fiscalizada, (de acuerdo a lo estipulado en el Contrato CDI-95-07-31 para “Desarrollar y Operar el Relleno Sanitario, así como el Saneamiento y la Clausura del Actual Tiradero del Municipio de Querétaro, Qro.”, firmado el 6 de febrero de 2014), y ya habían sido restados de la facturación mediante Notas de Egresos emitidos por el concesionario.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 55 y 80 BIS de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 74 Fracción XV del Código Municipal de Querétaro; 4 Fracción I, 5 y 15 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber otorgado Ayudas Sociales consistentes en 3,350 calentadores solares omitiendo cumplir con los requisitos de ejercicio del gasto, al no haber contado previamente con un programa específico autorizado, que estableciera las reglas de operación, que identificara la población objetivo, el propósito o destino principal, justificara el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración; y haber publicado en internet de manera incompleta la información de las Ayudas Sociales entregadas, omitiendo señalar de manera precisa y apropiada los montos entregados a cada uno de los beneficiarios.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54 tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11, 12, 14, 15 y 75 del Código Municipal de Querétaro; 14 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; Contrato de adquisición y prestación de servicios DACBS/538A/19 celebrado el 05 de diciembre de 2019 y el Anexo Técnico que lo integra; CIRCULAR 002/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019; OFICIO COPLADEM 2019/1692 y Acta Circunstanciada de la Trigésima Quinta sesión Ordinaria del comité de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro de fecha 05 de diciembre de 2019; **en virtud de haber omitido realizar bajo procedimiento de Invitación Restringida, el proceso para contratación del “Servicio integral de espectáculos para el desarrollo de eventos decembrinos”.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, 68 y 69 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV y último párrafo, del Código



Municipal de Querétaro; 8 y 10 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 4 fracción I, 5 y 9 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; puntos 6.1.5 y 6.1.5.1 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas; puntos 6.1.2.2 y 6.1.5 del Manual de Organización de la Secretaría de Administración, vigente al 14 de julio de 2019; puntos 6.1.2.2 y 6.1.6 del Manual de Organización de la Secretaría de Administración, vigente al 31 de diciembre de 2019; y apartado "V) Padrón de Proveedores" de las Políticas en Materia de Adquisiciones y Contratación de Servicios; **en virtud de haber contratado los servicios de impresiones, y no haber acreditado que se prestó directamente el servicio por el proveedor persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) FFA150818UP5, pagándole la cantidad de \$1,294,850.00 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por servicios de IMPRESIONES, siendo que dicho proveedor no contaba con capacidad operativa, y por lo tanto no se garantizó la mejor calidad o precio en los servicios contratados; toda vez, que no se identificó lo siguiente:**

**a) Que contase con trabajadores, según "Solicitud de Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro" y escrito de fecha 15 de enero de 2019.**

**b) Bienes tangibles (activo fijo), que pudiesen haber sido utilizados para la prestación directa del servicio contratado; es decir, para prestar el servicio de "IMPRESIÓN", según el estado de situación financiera al 30 de noviembre de 2018.**

15. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dirección de Archivo Municipal y/o Titular de la Dirección de Asuntos Legislativos y/o Titular de la Dirección de Asuntos de Cabildo y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracciones IV y VII, 57, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; 5 fracciones I y IV, 20 fracción XI, 52 del Reglamento de Archivos de la Administración Pública Municipal de Querétaro, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro y Puntos 6.1.2. Función 8, 6.1.4 Funciones 4 y 7 y 6.1.5. Funciones 1,2, 3 y 4 del Manual de Organización de la Secretaría del Ayuntamiento; **en virtud de haber procedido al pago total injustificado en cantidad de \$4'589,276.00 (Cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), en favor de las empresas identificadas con Registros Federal de Contribuyentes (RFC) GAS1812042E6 y (RFC) AAS181204KH7, por la prestación de servicios externos que se describen a continuación; omitiendo acreditar la falta de personal o falta de capacidad técnica y experiencia en la materia respecto de empleados adscritos a diversas áreas y/o direcciones que conforman las Direcciones de Archivo Municipal, Asuntos Legislativos y Asuntos de Cabildo, todas adscritas a la Secretaría del Ayuntamiento según Estructura Orgánica del Municipio de Querétaro vigente al 31 de diciembre de 2019; ya que dichos servicios externos constituyen actividades propias de las áreas referidas, como se advierte a continuación:**



1. Persona moral con RFC: GAS1812042E6, servicios consistentes en: 1) "Depuración de la documentación pública municipal que consiste en el traslado para su preparación, trituración y empaquetado para la disposición final de la documentación contenida en la 3800 cajas del archivo documental de la Administración Pública Municipal; verificándose que la Entidad procedió al pago total de 3800 cajas de archivo; no obstante, solo se depuraron 3348, existiendo una diferencia de 452 cajas de archivo, misma que se pagó; 2) Realizar proyectos de reglamentación que abarquen el ámbito competencial relativo al Municipio de Querétaro, con una perspectiva enfocada a la óptima regulación de la administración pública municipal; 3) Realizar las actividades de índole jurídica legislativa, para la Secretaría del Ayuntamiento como área usuaria; por un monto total de \$3'452,276.00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)

2. Persona moral con RFC: AAS181204KH7, servicios de: Elaboración de diagnóstico sobre estado que guardan todos y cada uno de los contratos y/o convenios suscritos con el Síndico Municipal, en el ejercicio de la facultad que se deriva del artículo 33, fracción V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, respecto de la contratación de bienes y servicios realizados por la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios adscrita a la Secretaría de Administración durante el periodo enero-diciembre de 2019, por un monto total de \$1'137,000.00 (Un millón ciento treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), para la Secretaría del Ayuntamiento como área usuaria.

**16. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dirección de Asuntos Legislativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracciones IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54, 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro y Punto 6.1.5. Funciones 1,2,3,4 y 6 del Manual de Organización de la Secretaría del Ayuntamiento; *en virtud de haber procedido al pago injustificado en cantidad de \$530,000.00 (Quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), en favor de la persona física con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ROME631025IN4 en su carácter de prestador de servicios profesionales, para los servicios de: "a) Elaborar análisis legislativos del marco normativo municipal; b) Realizar proyectos de reglamentación que abarquen el ámbito competencial relativo al municipio de Querétaro, con una perspectiva externa al servicio público enfocada al interés y beneficio de la ciudadanía y a una óptima regulación de la administración pública municipal; c) Realizar las actividades de índole jurídica legislativa que el titular de Secretaría del Ayuntamiento o el Director de Asuntos Legislativos le solicite; omitiendo acreditar que el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Legislativos no es suficiente, o no cuenta con los atributos de experiencia laboral, capacidad técnica y especialidad en el ramo, procediendo a la contratación externa de funciones y actividades que son inherentes al personal de la Dirección de Asuntos Legislativos adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, atendiendo a la Estructura Orgánica vigente al 31 de diciembre de 2019.***

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y/o Titular de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la



función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 fracción I y 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 70, 71 segundo y cuarto párrafo, 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, 8 fracciones II, IV y VII, 57, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1704 y 1716 del Código Civil del Estado de Querétaro, 3, 5 fracciones I y IV, 6 fracciones I, II, III, 7 fracción IV y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago de \$6'300,000.00 (Seis millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), en favor de la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) GPR170227670, por la suscripción del contrato de prestación de servicios número DACBS/10A/19, para los servicios de Outsourcing de 540 personas que desarrollaron actividades propias de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para: limpieza general, pintura, albañilería, mantenimiento general, desazolve, vigilancia y supervisión, con una vigencia del 01 al 28 de febrero de 2019; sin que se acreditara contar con experiencia, capacidad técnica y legal requeridos para la prestación del servicio de outsourcing;** ya que del Objeto Social plasmado en su Acta Constitutiva que consta en Escritura Pública número 1,566 pasada ante la fe de la Notaría Pública número 84 de la Ciudad de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, no se advierte dicha facultad de subcontratación de personal al momento de la prestación del servicio; por haber omitido acreditar el pago correspondiente a la retención del 2% del impuesto sobre nómina, atendiendo a las disposiciones en materia fiscal del Estado de Querétaro; por haber procedido al pago íntegro del contrato celebrado, sin que se procediera al ajuste correspondiente en razón de haber recibido el servicio quincenal de 481 y 485 empleados respectivamente, según los recibos de nómina exhibidos, no obstante, la Entidad Fiscalizada informó mediante Oficio número SSPM/UT/CN/210/2020 de fecha 21 de febrero de 2020 suscrito por de Coordinador de Normatividad de Secretaría de Servicios Públicos Municipales, que se recibió el servicio de 512 y 516 empleados atendiendo a primera y segunda quincena de febrero 2019; no obstante el contrato se celebró por 540 empleados.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, III, V, VI y VII, 15 fracciones III, IV, VII, VIII, IX y X, 28 fracción II, 29 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 38, 51, 54, 57 fracciones I, II y 104 primero y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 262, 263, 264, 287 y 292 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 73 fracción XXIII, 73 Bis fracciones I, II, III, V y VII del Código Municipal de Querétaro; 101, 102, 103, 106, 107 y 108 del Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en los procesos de planeación y presupuestación,** en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, frente 15", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2018-0125/9, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, se detectó que dentro del expediente técnico se establecen:

QUERÉTARO



- El objetivo del proyecto, siendo éste “Rehabilitación de superficies de rodamiento para dar una mejor movilidad en los diversos tramos que se intervendrán dentro de estas vialidades con alto tránsito vehicular y beneficiando a los usuarios que transitan por las calles a pavimentar.”, y

- La descripción del proyecto: “...va enfocado a todas las calles que están afectadas e impiden la movilidad óptima para los usuarios que frecuentemente transitan por dichas vialidades, se trata de rehabilitar las superficies de rodamiento que tienen un grado de afectación considerable en cuanto a su carpeta asfáltica y haciendo la reposición para darle mayor tiempo de vida a las calles intervenidas, dado que la estructura de pavimento se encuentra bien y solamente se ven afectadas superficialmente.”

Sin embargo, se detectó lo siguiente:

**a.1** Del total de las 34 (treinta y cuatro) calles planeadas dentro de la obra, no se intervinieron 19 (diecinueve) calles con un total de 148,155.55 m<sup>2</sup> de carpeta, que representa el 39.58% de la superficie considerada en la planeación para su rehabilitación, dejándolas con “un grado de afectación considerable en cuanto a su carpeta asfáltica” tal como lo manifiesta la fiscalizada en la descripción del proyecto, y con el “enorme grado de deterioro en el que se encuentran las vialidades”, lo cual se manifestó por parte de la fiscalizada mediante oficio SOPM/CNOP/2019/77 del 28 de junio de 2019, en respuesta al acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior No. 066/CP2018/QRO (de la cuenta pública 2018), al punto solicitado previamente mediante en acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior No. 044/CP2018/QRO, en referencia al Diagnóstico general con los datos básicos del pavimento y su entorno, entendiéndose el diagnóstico en el sentido de examinar y evaluar el estado de las vialidades para, en consecuencia, determinar una solución.

**a.2** Se realizaron trabajos en 21 (veintiún) calles no consideradas inicialmente para su rehabilitación, con un total de 118,544.43 m<sup>2</sup> de carpeta, siendo menor superficie de carpeta que lo que se dejó de hacer en las 19 calles no intervenidas. Cabe señalar que el monto ejecutado representa el 99.87% del monto originalmente contratado, y de la superficie total considerada en la planeación, de 374,357.24 m<sup>2</sup>, sólo se ejecutaron 358,244.51 m<sup>2</sup>, es decir, el 95.70%.

**a.3** Se realizaron diversos trabajos en la avenida de La Salvación, los cuales incluyen los trabajos no contratados de: trazo y nivelación, excavaciones, sub-rasante, base y riego de impregnación, sin embargo, éstos no cumplen con el objetivo y descripción del proyecto, observando además, que esta calle no se encuentra incluida en la planeación, según consta en los “Números generadores que dan soporte a los volúmenes utilizados en el presupuesto para expediente técnico (Base)” presentado durante la fiscalización de la cuenta pública del 2018 (en respuesta al acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior No. 036/CP2018/QRO inciso p.1).

**a.4** En la nota 24 de la bitácora, del 1 de agosto de 2018, se indica: “Derivado a que en el tramo de Epigmenio González cuerpo sur de Prolongación Tecnológico a Ezequiel Montes enfrente del edificio fomento Queretano No. 507, se encuentra pavimento de concreto hidráulico por lo que se solicita al contratista no realizar trabajos en ese tramo dado que los alcances de este contrato no contempla trabajos de concreto hidráulico.” Primeramente se



detecta que no hubo una visita física a esta calle puesto que se consideró de asfalto cuando físicamente es de concreto hidráulico. En segundo lugar, este contrato tampoco incluía trabajos de trazo y nivelación, excavaciones, sub-rasante, base, riego de impregnación, mencionados en el inciso anterior, los cuales se autorizaron como atípicos, aún y cuando tampoco se contemplan dentro del contrato, y no cumplen con los objetivos y descripción del proyecto.

**b)** "Mejoramiento de Circuito Sabinos tramo Calle Laureles a Paseo Jurica, Jurica Campestre", en el municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0117/9 asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se observó que se presentaron conceptos atípicos autorizados y retribuidos al contratista, generados por las características y condicionantes del sitio de la obra, y que no fueron tomados en cuenta en los procesos de planeación, presupuestación y contratación correspondientes. Lo anteriormente descrito ocurrió en los siguientes conceptos fuera de catálogo:

**b.1** El concepto de clave 40010542 "Base formada con material de 1 ½ a finos, compactada al 95% del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter incluye..." a un precio unitario de \$643.23 (Seiscientos cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.), IVA incluido, por m<sup>3</sup> para un total de 4,498.84 m<sup>3</sup> que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$2,893,796.05 (Dos millones ochocientos noventa y tres mil setecientos noventa y seis 05/100 M.N.), IVA incluido.

**b.2** El concepto de clave 40010543 "Pavimento a base de empedrado de 20 cm de espesor con piedra bola para empedrar producto de la recuperación..." a un precio unitario de \$148.65 (Ciento cuarenta y ocho pesos 65/100 M.N.), IVA incluido, por m<sup>2</sup> para un total de 10,465.90 m<sup>2</sup> que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$1,555,756.03 (Un millón quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.), IVA incluido.

**b.3** El concepto de clave 40010544 "Rampa de sección 90x30x20 cm de concreto F'c=200 kg/cm, premezclado de resistencia normal..." a un precio unitario de \$661.61 (Seiscientos sesenta y un pesos 61/100 M.N.), IVA incluido, por metro para un total de 4,391.36 m, que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$2,905,367.68 (Dos millones novecientos cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 68/100 M.N.), IVA incluido.

**b.4** El concepto de clave 40010545 "Guarnición tipo pecho paloma 90x35x20 de concreto F'c=200 kg/cm<sup>2</sup> premezclado de resistencia normal..." a un precio unitario de \$657.18 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 18/100 M.N.), IVA incluido, por metro para un total de 1,190 m, que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$782,044.20 (Setecientos ochenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), IVA incluido.

Para un total de \$8,136,963.96 (Ocho millones ciento treinta y seis mil novecientos sesenta y tres pesos 96/100 M.N.), IVA incluido, que representa un 32.16% del monto contratado.

**c)** "Mantenimiento vial con reencarpetado asfáltico, en diferentes calles del Municipio de Querétaro, Frente 2", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo



## Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

---

determinado número SOP/2018-0159/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, en virtud de haberse detectado que la fiscalizada no realizó los estudios de evaluación establecidos para toda acción de rehabilitación de pavimentos en el "Reglamento para la construcción y rehabilitación de pavimentos del Municipio de Querétaro" para la obra por lo que sin justificación técnica se definieron las vialidades a intervenir y se determinó el espesor de la carpeta asfáltica por colocar. Al respecto se tiene que la "Memoria descriptiva" de la obra, elaborada por la fiscalizada establece como "Descripción del proyecto": "El proyecto de rehabilitación, reconstrucción y/o repavimentación va enfocado a todas las calles que están afectadas e impiden una movilidad óptima para los usuarios que frecuentemente transitan por dichas vialidades, se trata de rehabilitar superficies de rodamiento que tienen un grado de afectación considerable en cuanto a su carpeta asfáltica y haciendo la reposición para darle mayor tiempo de vida a las calles intervenidas, dado que su estructura de pavimento se encuentra bien y solamente se ven afectadas superficialmente."

En este sentido se señala que la fiscalizada no definió ni aplicó criterios claros, medibles y verificables para la definición de las vialidades a intervenir; toda vez que la descripción arriba mencionada se basa en términos generales y meramente de percepción como: "impiden una movilidad óptima para los usuarios que frecuentemente transitan por dichas vialidades", "grado de afectación considerable", "para darle mayor tiempo de vida a las calles" y "dado que su estructura se encuentra bien"; sin establecer estudios, referencias o parámetros objetivos para la implementación y cumplimiento de tales preceptos.

Ahora bien, mediante el acta circunstanciada parcial número 022/CP2019/QRO del 18 de febrero de 2020 se solicitó la aclaración sobre los criterios aplicados, a lo cual la fiscalizada respondió mediante el oficio OIC/OA/4240/2020 del 26 de febrero de 2020, recibido con el acta circunstanciada parcial número 033/CP2019/QRO del 26 de febrero de 2020, que: "Se informa a ese órgano de control que el criterio utilizado para la elección de vialidades, fue mediante una inspección visual, mediante la cual se determinó que dichas vialidades necesitan los servicios de mantenimiento ya que se percató que en los pavimentos se tenía pérdida de finos, agrietamientos en la superficie de concreto asfáltico, baches, y en lo general un gran deterioro en esta superficie de rodamiento, lo que hacía de suma importancia y gran necesidad el mantenimiento preventivo, a fin de dejar una superficie de rodamiento en óptimas condiciones que por otro lado el no ejecutar estos trabajos se corre el riesgo de que se dañe también la estructura de la vialidad", lo cual confirma que no se realizaron los estudios y análisis establecidos por el "Reglamento para la construcción y rehabilitación de pavimentos del Municipio de Querétaro".

De igual forma, se advierte que la fiscalizada no contó con soporte técnico que justifique el presupuesto elaborado; toda vez que sin mediar levantamiento topográfico, estudios sobre las condiciones del pavimento y su estructura, determinó el destino de \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 MN), de recursos públicos. La afirmación anterior deriva de que en el expediente técnico de la obra, específicamente en el apartado denominado "números generadores" se indica los tramos de las vialidades que supuestamente serán intervenidos, plasmando longitudes y secciones; sin embargo carece de soporte técnico que demuestre que tales dimensiones corresponden a las reales. Así mismo, sin mediar clasificación, se indica que 47,902.58 metros cuadrados corresponderán a carpetas asfálticas de "5 y 7 cm" y 79,350.00 metros cuadrados corresponderán a carpetas asfálticas de 3 cm. Por lo tanto se desconoce cuáles tramos de vialidad se rehabilitarán con carpeta asfáltica de 5 cm, cuáles de 7 cm y



cuáles de 3 cm. Es preciso señalar que de 5 a 7 centímetros de espesor, existe un incremento del 40% lo cual impacta en el precio unitario, por lo que se requiere la definición exacta de las vialidades y su superficie que serán rehabilitadas con carpeta asfáltica de 5 cm de espesor y cuáles con carpeta asfáltica de 7 cm de espesor; toda vez que en los "números generadores a detalle" simplemente se dividió la superficie calculada, entre dos, resultando 23951.29 m<sup>2</sup> para cada espesor. De igual forma en "números generadores a detalle" se establece sin explicación del origen una superficie de 7,831.98 m<sup>2</sup> para el concepto con clave 11060296 "Bacheo profundo con base negra con un espesor promedio de 20 cm..."; en resumen se tiene que la fiscalizada presupuestó y licitó la ejecución de obra pública por un monto de \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 MN) y por último contrató dicha ejecución por un monto total de \$38,491,272.96 (Treinta y ocho millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos setenta y dos pesos 96/100 MN) basada en una inspección visual así como en dimensiones estimadas y especificaciones meramente teóricas sin la certeza de que todo esto fuese exactamente aplicable a las condiciones físicas reales de las vialidades en las que se proyectó y/o ejecutó esta obra.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción I, 40 fracciones III y IV, 48 fracciones I, II, III, IV y V, 49 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, y 104 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, IV, V y VII del Código Municipal de Querétaro; Bases de Licitación del proceso LPM/SOPM/002/19; **en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** en las siguientes obras:

a) "Mantenimiento vial con reencarpetado asfáltico, en diferentes calles del municipio de Querétaro, Frente 1", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2018-0158/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, se detectó observar inconsistencias en la etapa de acreditación, al no contar con la documentación correspondiente de la "no acreditación" de una empresa para la licitación LPM/SOPM/001/18 de esta obra, debido a que presentan dentro del expediente el documento denominado "revisión de documentos para acreditación" llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2018, de la empresa con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): AAA000323219; en el cual manifiesta la fiscalizada que dicha empresa no es acreditada, indicando "NO CUMPLE" en el punto "III. Registro vigente en el Padrón de Contratistas del Municipio de Querétaro con las especialidades 401.", sin especificar si no presentó el documento, no cuenta con la especialidad, o no estaba vigente su registro, ni soportarlo.

Por lo anterior, al solicitar mediante el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización No. 022/CP2019/QRO del 18 de febrero de 2020, los documentos presentados por esta empresa para su acreditación, la fiscalizada indicó que "en el momento de la acreditación le devolvió sus documentos notificándole su No Acreditación, el cual fue recibido por el Ing. Fernando Ortega Pacheco quien funge como Jefe de Costo de la empresa AGACEL Agregados y Asfaltos S.A. de C.V.", situación que no tiene fundamento legal, ya que la legislación aplicable no indica que se deban devolver dichos documentos; detectando que la fiscalizada no actuó de la misma forma en ese concurso con las otras empresas que tampoco fueron acreditadas, tales como el contratista con Registro Federal de



## Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

---

Contribuyentes (RFC): HUFV5503282N1, y la empresa con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): DIQ110117BS2, a quienes se les notificó su "no acreditación" y no se les devolvieron sus documentos presentados para la acreditación, ni en ese momento ni después, ya que dichos documentos forman parte del expediente de concurso presentado, por lo cual se logró constatar lo manifestado en las hojas de revisión de documentos para acreditación de estos dos licitantes, no así de la empresa con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): AAA0003232I9.

Cabe mencionar que esta empresa, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): AAA0003232I9, fue invitada y adjudicada para la ejecución de la obra "Mantenimiento Vial con Reencarpetado Asfáltico, en diferentes calles del Municipio de Querétaro, Frente 4", en enero de 2019, en la cual, al declarar desierta por segunda ocasión la invitación restringida, la fiscalizada le asigna de manera directa dicha obra, indicando que se asignaba a esta empresa "toda vez que es una empresa seria por lo que hace a su experiencia, capacidad técnica, económica y administrativa, además de ofrecer una capacidad de respuesta inmediata con relación a este tipo de trabajos, y que ha desarrollado diversos trabajos para Dependencias y Entidades del Sector Público...y una vez asegurados que la empresa seleccionada para este tipo de procedimiento cumple con los requisitos de: experiencia, capacidad técnica, económica y administrativa para el inicio oportuno de los trabajos, eficientando con ello la ejecución de la obra." Por lo anterior, la fiscalizada conoce que dicha empresa forma parte del padrón estatal y municipal y cuenta con la especialidad 401.

Finalmente, al no existir marco legal para la devolución de la documentación presentada para la acreditación, y debido a que la fiscalizada no cuenta con evidencia para comprobar de manera fehaciente la no acreditación de la empresa con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): AAA0003232I9, se tiene un incumplimiento por parte de la fiscalizada al devolver la documentación del licitante y con ello no comprobar fehacientemente la no acreditación de la empresa en cuestión.

**b)** "Ademado y Rectificación de Dren Jurica tramo 2, Delegación Félix Osores", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0123/9, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se detectó que en la etapa de acreditación para la licitación pública No. LPM/SOPM/017/19, el licitante ganador no cumplió con los requisitos para la acreditación, en lo que respecta al punto 4 de la Acreditación denominado "Documentación que acredite líneas comerciales de crédito", ya que en su lugar presentó dos documentos bancarios y no comerciales, siendo uno del banco HSBC y otro de Banco MONEX S.A., incumpliendo con lo establecido, siendo aceptado y no manifestando dicho incumplimiento, sin embargo, por otro lado, para la licitación pública LPM/SOPM/001/18 de la obra 2018-0158, la fiscalizada si manifestó durante el proceso de la acreditación que una empresa no presentó líneas comerciales de crédito, sino bancarias, lo cual fue motivo para no otorgarle la acreditación a dicha empresa. Observando criterios diferentes por parte de la fiscalizada para la etapa de acreditación.

**c)** "Mantenimiento vial con reencarpetado asfáltico, en diferentes calles del Municipio de Querétaro, Frente 2", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2018-0159/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública; en virtud de haberse



detectado que la fiscalizada acreditó la participación en la licitación pública número LPM/SOPM/002/19 y falló a favor de una empresa que no demostró cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, específicamente en cuanto a "poseer una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro la que podrá ser avalada por clientes de dos años anteriores y tener establecida en éste, con la misma antigüedad la administración principal de su actividad al momento de realizarse la invitación o convocatoria"; toda vez que:

**c.1** El contratista con registro federal de contribuyentes (RFC): CGE071122LZ3, se inscribió en el Padrón de Contratistas del Municipio de Querétaro el 28 de noviembre de 2018, dos meses antes de ser acreditada su participación en la licitación pública número LPM/SOPM/002/19.

**c.2** Acreditó la experiencia en las especialidades solicitadas mediante contratos de obra pública celebrados en Entidades Federativas distintas al Estado de Querétaro.

**c.3** De igual forma en su currículum únicamente se señalan obras y servicios realizados en otros estados; por lo tanto la empresa con registro federal de contribuyentes (RFC): CGE071122LZ3, no demostró poseer "una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro"; sin embargo fue acreditada su participación el 23 de enero de 2019 y beneficiada con el fallo correspondiente emitido el 6 de febrero de 2019.

Aunado a lo anterior, se tiene que la propuesta técnica y económica del contratista con registro federal de contribuyentes (RFC): CGE071122LZ3, presentó inconsistencias e irregularidades que encuadran dentro de los "principales motivos para desechar una propuesta" descritos en las bases de licitación correspondientes, en específico con el punto 4 que establece "Si los documentos que integran la propuesta son entregados en forma diferente a lo estipulado en esas Bases de Licitación", inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, como se describe a continuación:

**c.4** Las bases de licitación indican claramente que en el análisis de precios unitarios las cantidades de insumos podrán aproximarse como máximo hasta la cuarta cifra decimal; sin embargo los análisis de precios unitarios presentados por el contratista consideran aproximación de cinco decimales.

**c.5** El análisis del costo por financiamiento incumple las condiciones establecidas en bases, ya que:

1) Propone ejecutar obra por nueve semanas y hasta entonces cobrar la primera estimación, lo cual prácticamente implica que el contratista financiaría el 70% de la obra, cuando las condiciones establecidas por la fiscalizada obligan al contratista a estimar los trabajos ejecutados por periodos no mayores a un mes.

2) Propone un plazo de diecisiete semanas cuando el plazo de ejecución indicado en bases es de ocho semanas, a las que por cuestiones administrativas se sumarían cuatro semanas para el cobro de la última estimación, teniendo un total de doce semanas.



**c.6** El análisis del costo de indirectos presentado por el contratista considera para la "oficina central" gastos propios de la "oficina de campo" como son: "oficinas móviles, sanitarios, bodegas" y "Artículos de seguridad y protección (cascos, chalecos, trazitambos, caramelos, etc."; de igual forma considera para la "oficina de campo" gastos propios de la "oficina central" como son: "Personal Administrativo", "Situación de fondos" y "Fianzas"; además de que en este último rubro, consideró una cantidad de \$260,700.00 (Doscientos sesenta mil setecientos pesos 00/100 MN), la cual es notablemente superior a los costos generalmente fijados para el tipo de fianzas exigidas por la Fiscalizada.

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14 fracción III, 48 fracciones I, II, III, IV y V, 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se detectaron deficiencias en la revisión detallada de las propuestas recibidas, en lo particular, en la integración de las tarjetas de precios unitarios del postor adjudicado, toda vez que dichas deficiencias generaron un incremento en los montos contratados, por un monto de \$5,370,251.15 (Cinco millones trescientos setenta mil doscientos cincuenta y un pesos 15/100 M.N.)** de las siguientes obras:

- a)** "Mejoramiento de Circuito Sabinos tramo Calle Laureles a Paseo Jurica, Jurica Campestre", en el municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0117/9 asignado mediante la modalidad de invitación restringida, al existir insumos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato de la obra por un monto de \$551,112.28 (Quinientos cincuenta y un mil ciento doce pesos 28/100 M.N.), I.V.A. incluido; se detectó que la propuesta de quien posteriormente resultara ganador presentó inconsistencias en su análisis de precios unitarios toda vez que el concepto de clave 04300068 "Pavimento de concreto estampado  $f_c=250$  kg/cm<sup>2</sup> t.m.a. 3/4" hecho en obra con Revolvedora, de 20 cm de espesor, reforzado con doble malla electrosoldada 6x6/6-6, acabado deslavado con sello 3a. Incluye: suministro y acarreo de Materiales, colocación inferior de malla, cimbra, cimbrado, descimbrado, vaciado, Curado con membrana, utilizando color endurecedor spg o similar en colores de Línea, desmoldante en polvo color indicado por supervisión y sellado acrílico al 25% solidos, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución", incluye el material de clave ACERO FY=4200 5/8 "Acero de refuerzo  $F_y=4200$  kg/cm<sup>2</sup> del No 5 (5/8)" de diámetro", con un costo unitario de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N) por un rendimiento de 0.00270 ton/m<sup>2</sup> lo que da un total de \$43.20 (Cuarenta y tres pesos 20/100 M.N) por m<sup>2</sup>, dicho materia no se requiere ya que en la descripción del concepto no se menciona ni en el proyecto ejecutivo, aunado a esto se tiene la ficha de precios unitarios realizada por el municipio en la cual se puede constatar que dicho material no fue incluido.
- b)** "Mantenimiento vial con reencarpetado asfáltico, en diferentes calles del municipio de Querétaro, Frente 1", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2018-0158/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, se detectó que aún y cuando en el "Dictamen de revisión de apertura económica" la fiscalizada manifestó en los considerandos que, en la revisión de las propuestas encontró que la empresa "Construcción Industrial y Asfáltica de México S.A. de C.V.",



"consideró rendimientos bajos" en los conceptos de claves 00073005 y 00073188 correspondientes a dos conceptos importantes de la obra, originando con ello precios altos, adjudicó la obra a dicha empresa, observando que del volumen inicialmente contratado de 87307.23 m<sup>2</sup> de cada uno de estos dos conceptos, se elevó a 123,677.31 m<sup>2</sup>, detectando lo siguiente:

**b.1** Concepto de clave 00073005 "Fresado de carpeta asfáltica de 3 a 5 cm de espesor con perfiladora. Inc.:..." fue contratado a un precio unitario de \$44.36 (Cuarenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), cuando la fiscalizada lo consideró en su análisis a \$18.07 (Dieciocho pesos 07/100 M.N.) y en otras obras similares (2018-0125) se contrató a \$19.10 (Diecinueve pesos 10/100 M.N.), por lo que en promedio se tiene un precio unitario aceptable de \$18.59 (Dieciocho pesos 59/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$25.77 (Veinticinco pesos 77/100 M.N.), lo cual multiplicado por el volumen total ejecutado de 123,677.31 m<sup>2</sup>, representó un costo adicional en la obra de \$3'696,393.23 (Tres millones seiscientos noventa y seis mil trescientos noventa y tres pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA.

**b.2** Concepto de clave 00073188 "Barrido de la superficie con barredora mecánica y terminación a base de sopleteado con compresor, con la finalidad de dejar la superficie limpia y exenta de polvo para aplicar el tendido de carpeta asfáltica. Inc.:..." de precio unitario contratado \$15.94 (Quince pesos 94/100 M.N.), cuando la fiscalizada lo consideró en su análisis a \$9.23 (Nueve pesos 23/100 M.N.) y en otras obras similares (2018-0174) se contrató a \$8.57 (Ocho pesos 57/100 M.N.), por lo que en promedio se tiene un precio unitario aceptable de \$8.90 (Ocho pesos 90/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$7.04 (Siete pesos 04/100 M.N.), lo cual multiplicado por el volumen total ejecutado de 123,677.31 m<sup>2</sup>, representó un costo adicional en la obra de \$1'009,998.38 (Un millón nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA.

**c)** "Construcción de sección de nichos en Panteón Cimatario, Delegación Centro Histórico", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0138/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectó que no se manifestaron errores de la propuesta económica contratada, del concepto siguiente: 04300068 "Pavimento de concreto estampado f<sub>c</sub>=250 kg/cm<sup>2</sup> T.M.A. 3/4" hecho en obra con revolvedora, de 20 cm de espesor, reforzado con doble malla electrosoldada 6x6/6-6. Incluye: suministro y acarreo de materiales, colocación inferior de malla, cimbra, cimbrado, descimbrado, vaciado, curado con membrana, utilizando color endurecedor SPG o similar en colores de línea, desmoldante en polvo color indicado por supervisión y sellado acrílico al 25% sólidos, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución", de precio unitario \$867.55 (Ochocientos sesenta y siete pesos 55/100 M.N.), la contratista consideró en mano de obra una "cuadrilla de carpintero más ayudante", sin embargo, en los auxiliares de "cimbra acabado común" como en "descimbrado" la contratista incluye la mano de obra de ambos, duplicando la mano de obra de estos conceptos, por lo que al quitar la cuadrilla de carpintero y su ayudante, el precio unitario del concepto queda en \$846.05 (Ochocientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.), lo que significa una diferencia de \$21.50 (Veintiún pesos 50/100 M.N.), que multiplicados por la cantidad contratada de 4,520.74 m<sup>2</sup>, representa un incremento en el total contratado de \$112,747.26 (Ciento doce mil setecientos cuarenta y siete pesos 26/100 M.N.) IVA



## Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 73 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de control, información y verificación**, toda vez que el Municipio no conservó toda la documentación comprobatoria de los actos de procedimientos de concursos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción, ya que no guardó propuestas “no ganadoras” de contratistas que fueron motivo de la mecánica de revisión detallada de propuestas técnicas y económicas, en las siguientes obras:

a) “Construcción de cancha de futbol soccer en el COBAQ No. 17, Colonia Bosques de Bellavista, Delegación Epigmenio González Flores”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0015/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que durante el proceso de fiscalización se solicitó a la entidad fiscalizada dicha información (propuestas no ganadoras) mediante Acta Circunstanciada Número 022/CP2019/QRO de fecha 18 de febrero 2020, a lo cual la fiscalizada informó no contar con dichos documentos, mediante recepción de información en Acta Circunstanciada Número 033/CP2019/QRO de fecha 26 de febrero 2020, argumentando que las regresó a los contratistas por haberlas considerado como “Desechadas” diciendo su proceder en base a la ley de obra pública estatal vigente aplicable, sin embargo cabe aclarar que el fundamento legal (Artículos 46 y 47) al que hace alusión el municipio es referente al proceso de apertura de propuestas más no así a la mecánica de revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas (Artículo 48).

QUERÉTARO

b) “Mantenimiento vial con pavimento de adocreto en Col. El Marques y Quintas del Marques del Municipio de Querétaro”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0035/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que durante el proceso de fiscalización se solicitó a la entidad fiscalizada dicha información (propuestas no ganadoras) mediante Acta Circunstanciada Número 044/CP2019/QRO de fecha 05 de marzo 2020, a lo cual la fiscalizada informó no contar con dichos documentos, mediante recepción de información en Acta Circunstanciada Número 055/CP2019/QRO de fecha 13 de marzo 2020, argumentando que las regresó a los contratistas por haberlas considerado como “Desechadas” diciendo su proceder en base a la ley de obra pública estatal vigente aplicable, sin embargo cabe aclarar que el fundamento legal al que hace alusión el municipio es referente al proceso de apertura de propuestas más no así a la mecánica de revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas.

QUERÉTARO

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 118 segundo y tercer párrafos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula sexta incisos c) y d) del contrato SOP/2019-0117/9; **en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de ejecución, supervisión y control**, en las siguientes obras:



a) "Construcción de cancha de futbol soccer en el COBAQ No. 17, Colonia Bosques de Bellavista, Delegación Epigmenio González Flores", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0015/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la visita de inspección física de obra de fecha del 11 de marzo de 2020 mediante Acta Número DFOP/ESFE/CP2019/QRO/009 realizada en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que no se suministraron ni colocaron en la estructura metálica de las gradas (En los 3 módulos existentes) 15 piezas de perfil PTR 3"x2" de 0.28 m de altura que eran parte de la estructura de soporte de cada uno de los módulos de bancas de las gradas, esto ocurrió en la zona adyacente a los perfiles HSS que soportan la cubierta y techumbre de dichas gradas, por lo que se optó en la ejecución de los trabajos, "soldar" directamente el monten estructural que sirve de asiento a las bancas con dicho perfil HSS (Columna) que soporta la cubierta y no suministrar ni colocar tal soporte vertical de PTR de 3"x2" respectivo en dichas zonas. Sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria en su caso de la solicitud, análisis y autorización de dicho cambio efectuado a la estructura metálica de las gradas contando también con el visto bueno y aprobación en su caso del Director Responsable de la Obra (D.R.O.) de la modificación efectuada en los trabajos de la estructura de las gradas de la obra.

b) "Mejoramiento de Circuito Sabinos tramo Calle Laureles a Paseo Jurica, Jurica Campestre", en el municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0117/9 asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez se tiene la autorización y pago de los conceptos:

**b.1** 04020300 "Sub-base formada con tepetate de banco, extendido y procesado con motoniveladora y compactado con vibrocompactador al 95 % del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter, en capas de hasta 20 cm de espesor. Incluye...", para un total de 243.07 m<sup>3</sup> con un importe total de \$84,086.47 (Ochenta y cuatro mil ochenta y seis pesos 47/100 M.N.), IVA incluido, pagados mediante la estimación uno.

**b.2** 04220032 "Guarnición tipo pecho de paloma de 45x30x15 cm, con sección de 1,100 cm<sup>2</sup> de concreto f<sub>c</sub>=200 kg/cm<sup>2</sup>, hecho con revolvedora resistencia normal, t.m.a.19 mm, acabado aparente y aristas con volteador. Incluye...", para un total de 284 m, con un importe total de \$121,250.39 (Ciento veintiún mil doscientos cincuenta pesos 39/100 M.N.), IVA incluido, pagados mediante la estimación uno.

**b.3** 4300015 "Pavimento de empedrado de 15 cm de espesor, con piedra bola de recuperación para empedrar, asentada y junteada con tepetate de banco. Incluye...", para un total de 438.52 m<sup>2</sup>, con un importe total de \$50,710.62 (Cincuenta mil setecientos diez pesos 62/100 M.N.), IVA incluido, pagados mediante la estimación uno. Sin embargo dichos conceptos no se ejecutaron con las características contratadas, tal y como se puede apreciar en la nota de bitácora 07 de fecha 12 de agosto de 2019 que a la letra dice "Con esta fecha y nota se inician los trabajos de excavación, carga y acarreo fuera de la obra lo cual se solicita al contratista que de acuerdo al estudio de mecánica de suelos, que se trabaje una base hidráulica de 1 ½ " a fino, asimismo se informa que la asociación de colonos de Jurica Campestre solicita apoyo a la dirección de operaciones para que se terminen los trabajos el día 26 de agosto del 2019 enfrente de la escuela J. F. K. por el regreso a clases, lo cual se trabajara un pavimento de concreto premezclado de 250 kg/cm<sup>2</sup> estampado de 20 cm de espesor, rampa de acceso, y se trabaja con la misma sección de guarnición que se tiene en calle robles para dar continuidad a la asimetría, y su sección es de 35x20x90 cms, pavimento de empedrado de 20 cm de espesor y a su vez se han encontrado muy superficial las tomas de agua potable". Como se puede apreciar en la nota de bitácora se está solicitando que los conceptos no se ejecuten



conforme fueron contratados, por lo que el pago realizado en la estimación 01 de dichos conceptos no debería haberse realizado hasta que se autorizara el precio de los conceptos fuera de catálogo que sustituyeron a los conceptos contratados.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula sexta inciso E) segundo y tercer párrafos del contrato SOP/2019-0074/9 y SOP/2017-0291/9; **en virtud de existir deficiencias en la supervisión que provocaron pagos en exceso por la cantidad de \$153,220.97 (Ciento cincuenta y tres mil doscientos veinte pesos 97/100 M.N.), IVA incluido**, siendo esto en la obra de "Trabajos complementarios en la vialidad Paseo Santiago", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0074/9, asignado mediante la modalidad de invitación restringida toda vez que de acuerdo con los generadores de la obra "Terminación de la Modernización de Paseo Santiago" con numero de contrato SOP/2017-0291/9 que fue ejecutada en 2018 se tienen los generadores de los tramos de banqueteta y ciclovia que fueron ejecutados y pagados mediante las estimaciones 8 (ocho) y 9 (nueve), duplicándose con los tramos de banqueteta pagados en la estimación 3 (tres), que se enlistan en tabla anexa:

Trabajos complementarios en la vialidad Paseo Santiago. (2019)			Terminación de la Modernización de Paseo Santiago. (2018)		
BANQUETA			BANQUETA		
ESTIMACIÓN	CADENAMIENTO		ESTIMACIÓN	CADENAMIENTO	
E3	1+420.00	1+437.42	E8	1+420.00	1+440.00
E3	1+633.67	1+667.87	E8	1+620.00	1+680.00
E3	1+780.00	1+783.99	E8	1+780.00	1+800.00
E3	1+793.99	1+797.72	E8	1+780.00	1+800.00
E3	3+257.20	3+295.30	E8	3+280.00	3+300.00
CICLOVÍA			SOBRECOSTO (CICLOVÍA)		
ESTIMACIÓN	CADENAMIENTO		ESTIMACIÓN	CADENAMIENTO	
E3	1+420.00	1+437.42	E9	1+420	1+440.00



E3	1+7800.00	1+783.99	E9	1+760	1+800.00
E3	2+320.00	2+333.43	E9	2+520	2+524.15
E3	2+518.00	2+520	E9	2+520	2+500.00
E3	2+520.00	2+522.32	E9	2+340	2+320.00
GUARNICIÓN			GUARNICIÓN		
ESTIMACIÓN	CADENAMIENTO		ESTIMACIÓN	CADENAMIENTO	
E3	1+420.00	1+437.42	E3	2+280.00	4+000.00
E3	1+620.58	1+630.38	E5	1+420.00	1+840.00
E3	1+780.00	1+783.99			
E3	1+793.99	1+797.72			
E3	2+320.00	2+332.78			
E3	2+518.56	2+520.00			
E3	2+723.70	2+745.90			
E3	2+794.80	2+813.40			
E3	3+109.40	3+118.70			

a) Un total de 189.86 m<sup>2</sup> duplicados del concepto de clave 02240041 "Banqueta de 8 cm de espesor de concreto hidráulico f<sub>c</sub>=150 kg/cm<sup>2</sup> t.m.a. 3/4" hecho en obra con revolvedora, acabado escobillado..." que multiplicado por su precio unitario de \$321.94 (Trescientos veintiún mil pesos 94/100 M.N.), IVA incluido, nos da un total de **\$61,123.52** (Sesenta y un mil ciento veintitrés pesos 52/100 M.N.), IVA incluido.

b) Un total de 70.13 m<sup>2</sup> duplicados del concepto de clave 40010688 "Banqueta de 8 cm de espesor de concreto hidráulico f<sub>c</sub>=150 kg/cm<sup>2</sup> t.m.a. 3/4" hecho en obra con revolvedora, acabado escobillado...", que multiplicado por su precio unitario de \$424.18 (Cuatrocientos veinticuatro pesos 18/100 M.N.), IVA incluido, nos da un total de **\$29,747.74** (Veintinueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 74/100 M.N.), IVA incluido.

c) Un total de 99.26 m duplicados del concepto de clave 2240018 "Guarnición de sección trapezoidal 15x20x40 cm de concreto premezclado f<sub>c</sub>=200 kg/cm<sup>2</sup> t.m.a. 3/4..." que multiplicado por su precio unitario de \$301.72 (Trescientos un pesos 72/100 M.N.), IVA incluido, nos da un total de **\$29,948.72** (Veintinueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 72/100 M.N.), IVA incluido.

Derivado de lo anterior y teniendo en cuenta que los tramos en comento duplicados ya estaban pagados bajo contrato "Terminación de la Modernización de Paseo Santiago" con número de contrato SOP/2017-0291/9, se tiene un pago en exceso de los siguientes conceptos:



d) Clave 09010035 "Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "b" hasta nivel de desplante de la estructura de la obra..." para un total de 113.27 m<sup>3</sup> que multiplicado por su precio unitario de \$59.35 (Cincuenta y nueve pesos 35/100 M.N.), IVA incluido, nos da un total de **\$6,722.57** (Seis mil setecientos veintidós pesos 57/100 M.N.), IVA incluido.

e) Clave 2030003 "Relleno con tepetate de banco, compactado con equipo manual al 90 % del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter, espesor de capas indicado por la supervisión..." para un total de 85.95 m<sup>3</sup> que multiplicado por su precio unitario de \$298.76 (Doscientos noventa y ocho pesos 76/100 M.N.), IVA incluido, nos da un total de **\$25,678.42** (Veinticinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.), IVA incluido.

Para un monto total pagado en exceso de \$153,220.97 (Ciento cincuenta y tres mil doscientos veinte pesos 97/100 M.N.), IVA incluido.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, y 104 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y V del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haberse detectado que la fiscalizada realizó el pago de conceptos de trabajo, en cuya integración de su precio unitario considera insumos innecesarios y/o cantidades en exceso para los elementos que conforman dicho precio unitario, generando pagos en exceso por la cantidad de \$174,663.39 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 39/100 M.N.) IVA incluido;** siendo esto en las siguientes obras:

a) "Construcción de sección de nichos en Panteón Cimatario, Delegación Centro Histórico", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0138/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que no se detectaron errores de la propuesta económica contratada, del concepto siguiente, lo que originó que, al momento de pagar, se pagara mano de obra duplicada: 04300068 "Pavimento de concreto estampado f<sub>c</sub>=250 kg/cm<sup>2</sup> T.M.A. 3/4" hecho en obra con revolvedora, de 20 cm de espesor, reforzado con doble malla electrosoldada 6x6/6-6. Incluye: suministro y acarreo de materiales, colocación inferior de malla, cimbra, cimbrado, descimbrado, vaciado, curado con membrana, utilizando color endurecedor SPG o similar en colores de línea, desmoldante en polvo color indicado por supervisión y sellado acrílico al 25% sólidos, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución", de precio unitario \$867.55 (Ochocientos sesenta y siete pesos 55/100 M.N.), la contratista consideró en mano de obra una "cuadrilla de carpintero más ayudante", sin embargo, en los auxiliares de "cimbra acabado común" como en "descimbrado" la contratista incluye la mano de obra de ambos, duplicando la mano de obra de estos conceptos, por lo que al quitar la cuadrilla de carpintero y su ayudante, el precio unitario del concepto queda en \$846.05 (Ochocientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.), lo que significa una diferencia de \$21.50 (Veintiún pesos 50/100 M.N.), que multiplicados por la cantidad estimada y pagada hasta la estimación 4 de 2,754.78 m<sup>2</sup>, representa un incremento en el total contratado de \$68,704.21 (Sesenta y ocho mil setecientos cuatro pesos 21/100 M.N.) IVA incluido.



b) "Terminación de la presa El Salto, Delegación Santa Rosa Jáuregui", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2018-0144/9, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, se detectó un pago en exceso por elementos no requeridos y no utilizados para la ejecución del concepto con clave 18040053 "Construcción de cuerpo de cortina con piedra de banco, con mortero cemento-arena en proporción de 1:3. Incluye: materiales, acarreo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución." con precio unitario de \$1,940.36 (Un mil novecientos cuarenta pesos 36/100 MN), en cuya integración, el contratista consideró la utilización del insumo con clave 60-6070 "Torre de trabajo de 2.00 mts de altura con ruedas y patas fijas"; sin embargo y de acuerdo a las condiciones de la obra en específico, tal andamiaje resulta inadecuado para la ejecución del concepto. Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia alguna de la utilización de dichas torres de trabajo durante la ejecución del concepto referido, por lo tanto se presume que tal insumo fue pagado sin haberse utilizado en obra ni existir la necesidad técnica de su uso para el caso específico.

Ahora bien, el precio unitario resultante una vez eliminado el insumo 60-6070 "Torre de trabajo de 2.00 mts..." es de \$1,825.74 (Un mil ochocientos veinticinco pesos 74/100 MN), lo cual representa una diferencia con el precio unitario pagado de \$114.62 (Ciento catorce pesos 62/100 MN) misma que multiplicada por los 796.93 m<sup>3</sup> pagados en las estimaciones 10, 11, 12, 13, 14 y 18, se tiene un pago en exceso por \$105,959.18 (Ciento cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 18/100 MN) incluido el IVA.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y V del Código Municipal de Querétaro; 8 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2019; **en virtud de haber autorizado y pagado conceptos que no pueden ser considerados como obra pública o inherentes a ella**, toda vez que se configuran como propaganda para la administración municipal y/o programas emanados de esta, para la obra "Rehabilitación de espacios deportivos en las delegaciones Félix Osoreo Sotomayor y Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0013/9, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez mediante el oficio DOP/2569/2019 del 12 de septiembre de 2019, la Fiscalizada autorizó los siguientes conceptos fuera de catálogo:

a) 40010576 "Suministro y aplicación de pintura en muros de rebote con texto "Mejores espacios deportivos"..." con un precio unitario de \$7,062.76 (Siete mil sesenta y dos pesos 76/100 MN)

b) 40010577 "Suministro y aplicación de pintura en muros de rebote señalando texto institucional "Alcalde en tun calle"..." con un precio unitario de \$1,464.63 (Un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 63/100 MN)



## Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

- c) 40010578 "Suministro y aplicación de pintura en muros de rebote señalando texto de programa institucional "Municipio de Querétaro lo hacemos todos"..." con un precio unitario de \$1,325.28 (Un mil trescientos veinticinco pesos 28/100 MN)
- d) 40010581 "Suministro y colocación de pasto sintético manufacturado a base de fibra Thiolon Tencate Fibrillated Yarn de 35mm en color blanco para elaborar en el centro de cancha el texto institucional "Alcalde en tu calle"..." con un precio unitario de \$31,857.00 (Treinta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 MN).
- e) 40010586 "Lona tipo Mesh de 5.00 x 1.00 m, colocado hasta altura de 5.0 m incluye: materiales, mano de obra, fijación y todos los materiales..." con un precio unitario de \$7,679.73 (Siete mil seiscientos setenta y nueve pesos 73/100 MN).

Todos los conceptos fuera de catálogo arriba descritos fueron incluidos en la estimación 5 (Finiquito), para lo cual el contratista emitió la factura con folio 000531 del 08 de octubre de 2019, cuyo pago fue realizado por la Fiscalizada mediante el SPEI 1125824005229 del 11 de octubre de 2019.

Al respecto se señala lo siguiente:

- f) El artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece los rubros y/o acciones se considerarán como obra pública y en ninguna de sus fracciones incluye elementos de propaganda o publicidad institucional.
- g) El artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece los elementos a considerar en la planeación, programación, proyecto y presupuesto de la obra pública, donde ninguna de sus fracciones incluye gastos en publicidad o propaganda institucional.
- h) El H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de diciembre de 2018 el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2019 en el cual se clasificaron recursos públicos tanto para la ejecución de obra pública como para "Servicios de comunicación social y publicidad", para este último concepto un monto de \$44,758,367.63 (Cuarenta y cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y siete pesos 63/100 MN).
- i) Tanto el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2019, la Ley para el manejo de los recursos públicos del Estado de Querétaro obligan a que la administración y ejecución del presupuesto asignado se realice en estricto apego al principio de austeridad.

En este sentido, la Fiscalizada autorizó y pagó elementos innecesarios para la construcción u operación de la obra pública ejecutada, lo cual implica incumplimiento al precepto de economía en la administración de los recursos públicos establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto se tiene como pago indebido por un monto de \$289,770.99 (Doscientos ochenta y nueve mil setecientos setenta pesos 99/100 MN.) incluido el IVA., según las cantidades pagadas para cada concepto, mismas que se desglosan a continuación:



- j) Para el concepto con clave 40010576 se pagaron 5 piezas.
- k) Para el concepto con clave 40010577 se pagaron 10 piezas.
- l) Para el concepto con clave 40010578 se pagaron 10 piezas.
- m) Para el concepto con clave 400105781 se pagaron 2 piezas.
- n) Para el concepto con clave 400105786 se pagaron 16 piezas.

### B) RECOMENDACIONES



1. Derivado de lo detectado en la obra "Ademado y Rectificación de Dren Jurica tramo 2, Delegación Félix Osores", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0123/9, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se detectó que existe una incongruencia entre el catálogo de conceptos contratado y los planos presentados dentro del expediente técnico inicial, ya que, en el catálogo de conceptos se indica en el concepto de clave 3030072 "Relleno de tepetate de banco, compactado con equipo manual al 95%..." se especifica la compactación al 95% del PVSM, y en los planos se indica la "Nota: todos los rellenos para alcanzar la línea de proyecto para desplante de las obras y sus taludes será con relleno compactado al 90% de PVSM formado con material local limpio", por lo que no existe concordancia en las especificaciones contratadas, ya que ambos documentos forman parte del contrato. **Por lo anterior se recomienda, en lo subsecuente, revisar que las especificaciones plasmadas en los proyectos (planos) sean concordantes a las manifestadas en los conceptos a contratar, a fin de no generar confusión al momento de la ejecución, y evitar deficiencias en la ejecución de los trabajos.**

2. De acuerdo a lo detectado en la obra "Ademado y Rectificación de Dren Jurica tramo 2, Delegación Félix Osores", ejecutada con recursos del Programa Directo Municipal; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0123/9, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, en referencia a la revisión de la propuesta económica, al considerar el licitante ganador dentro del documento 6 "Análisis del costo financiero", estimar hasta la semana 10, cuando en el modelo del contrato, en la cláusula sexta (la forma de pago), se establece que "el contratista deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados por periodos no mayores a un mes...En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en los periodos pactados, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé a lugar la reclamación de gastos financieros...". Considerando la presentación de las estimaciones, y el tiempo de pago, debería estimar en la semana



**7. Por lo que se recomienda, en lo sucesivo, establecer un máximo de semanas a considerar por los licitantes para que todas las propuestas sean comparables entre sí.**

3. Se encontró en el proceso de adjudicación del contrato de la obra de "Mantenimiento vial con pavimento de adocreto en Col. El Marques y Quintas del Marques del Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0035/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; que en el proceso de concurso de Invitación Restringida No. 2019-0035-1 en el Dictamen Económico para un contratista de monto menor al ganador, su único motivo de descalificación fue que se dice que el Documento E6 Análisis del Costo de Financiamiento, no es congruente con el Documento E8 Programas de Montos Semanales de Ejecución de los Trabajos, sin especificarse o detallarse las "incongruencias" detectadas. (Además de que no se contó por parte del municipio con la documentación comprobatoria de la propuesta no ganadora que fue motivo de la mecánica de análisis detallado del concurso respectivo). Por lo que, en su documento de dictamen de fallo correspondiente al concurso no fue puntual y claro, especificando y citando las faltas que determina como "no congruentes" y no dejarlo tan solo en una simple mención sin estipularse notoriamente los motivos de descalificación, con el objeto de contar en dichos dictámenes de fallo con los elementos que motivan sus determinaciones.

**Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que sus documentos de "Dictámenes" soportes de Fallo, contengan puntualmente y claramente todos los motivos que dieron causa al desechamiento de las propuestas y no únicamente dejarlos de una manera enunciativa general sin especificarse en concreto dichas circunstancias detectadas en la revisión detallada correspondiente.**

**4. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala:** Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal,*



*infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

### V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

#### TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales: **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, y veintitrés**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el **procedimiento de responsabilidad administrativa** correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano Interno de Control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.



2. En relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **veinticuatro y veinticinco**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala además con **Pliego de Observaciones** en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en las observaciones identificadas; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

**Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.**

### **VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:**

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior, se realizó la recuperación en reparaciones por la cantidad de \$271,949.13 (doscientos setenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.)

### **VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.



**SEGUNDO:** Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Querétaro, Querétaro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Querétaro, Querétaro; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones, de los pliegos de observaciones, y del inicio de la investigación y sus determinaciones, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

  
C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro.